

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. 2 escudos 200 milésimas
Por tres meses. 5 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En Paris, C. A. Saavedra, rue Talbot, num. 55

Se reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los dias; los festivos solamente de once a una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias. Por tres meses. 6 escudos.
Por seis meses. 12
Por un año. 22
Ultramar. Por tres meses. 6
Por seis meses. 12
Estranjero. Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas
Por seis meses. 14 400

Se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real ha negado al Juez de primera instancia de Infantes, la autorización para procesar a D. Ramon Moreno, Alcalde de Villanueva de la Fuente, por abusos, y del cual resulta:

Que un vecino de Villanueva, llamado D. Juan José Pinarejos, presentó en el Juzgado de Infantes un escrito de denuncia, en la que expresaba que habia sido separado del destino de Escribiente del Ayuntamiento, por el Alcalde D. Ramon Moreno; y que habiéndolo efectuado sin que procediera acuerdo del Ayuntamiento, constituia un hecho abusivo y penable con arreglo al Código, por lo que pedia se procediera contra el precitado Alcalde.

Que el Juez pasó el escrito al Promotor fiscal, el cual fué de dictamen que el Alcalde no habia cometido delito penado en el Código, y que el agravado pudo dirigirse a la Autoridad gubernativa en queja de la medida adoptada, por lo cual pedia se sobreseyese en el asunto.

Que el Juez, conformándose con el anterior dictamen, dió auto de sobreseimiento; pero elevado en consulta a la Audiencia del territorio, fué revocado, mandándose que el Juzgado procediese con arreglo al derecho en las actuaciones que posteriormente practicase.

Que en su virtud el Juez pidió la previa autorización para procesar al Alcalde D. Ramon Moreno por el hecho de haber dejado cesante al Escribiente Pinarejos sin consultar con el Ayuntamiento; pero el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, negó aquel requisito fundándose en que el Alcalde aut-s de separar al Escribiente habia consultado el caso con su autoridad, la cual le significó que lo hiciera si lo tenia por conveniente.

Que en virtud del art. 10, núm. 8.º de la ley vigente de Gobierno de provincia, según el cual corresponde a los Gobernadores conceder ó negar la autorización competente para procesar a los empleados administrativos por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas.

Considerando que desde el momento en que el Gobernador de Ciudad-Real afirma que autorizó al Alcalde de Villanueva de la Fuente para separar a un empleado subalterno en el Ayuntamiento que presidia por la indicada separación, y por consiguiente no existe hecho penable que justifique los procedimientos ulteriores del Juzgado;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio a siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia de Moron la autorización para procesar a Don Diego Ruffrancs, Alcalde de Moron, por haber trasladado a un preso desde la cárcel a una casa particular, y del cual resulta:

Que hallándose en la cárcel de Moron D. Antonio García Soria cumpliendo condena de tres meses de arresto mayor, presentó al Alcalde de la misma villa un escrito solicitando que, previos los informes necesarios sobre los padecimientos que sufría, fuese trasladado para su curación a la casa de su propiedad hasta que se restableciera.

Que el Alcalde, en vista de la anterior solicitud, mandó recibir declaración al Facultativo que asistía al preso, quien manifestó eran ciertos los padecimientos, y además graves y capaces de comprometer su existencia, tanto más cuanto que su complicación era favorecida por las malas condiciones higiénicas de la localidad en que se hallaba.

Que después mandó el Alcalde que fuese reconocido por dos Facultativos titulares que declarasen sobre la enfermedad, condiciones del local y peligro de su existencia, y evacuaron la diligencia manifestando que era cierta la enfermedad, y que el local no ofrecía las mejores condiciones para su curación; añadiendo, por último, que hacían posible la agravación del padecimiento hasta el punto de comprometer la vida del paciente.

Que el Alcalde con estos antecedentes mandó por providencia del mismo día que el preso García Soria fuese constituido en su casa bajo la custodia de persona de confianza, y así se llevó a efecto, librándose al intento el correspondiente mandamiento al Alcalde, y previniendo a los Facultativos titulares declarar cada dos dias sobre su estado, y que con su resultado se proveyera, determinando después que se diese parte al Gobernador de la provincia con el oportuno testimonio, como así se verificó.

Que los Facultativos declararon periódicamente acerca de estado del enfermo, hasta que se recibió en el Juzgado de Moron una carta-orden de la Audiencia del territorio mandando se procediera contra las personas responsables de la traslación del preso desde la cárcel a su casa.

Que en su virtud el Promotor fiscal opinó que para proceder contra el Alcalde D. Diego Ruffrancs era preciso solicitar la autorización del Gobernador de la provincia, expresando que dicho Alcalde carecía de facultades para haber acordado la traslación del preso, por lo cual pedia estar comprendido en el art. 298 del Código penal.

Por último, que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó la autorización solicitada por el Juez, en atención a que la traslación del preso fué ordenada por el Alcalde en méritos del testimonio de los Médicos y por no comprometer la existencia del enfermo, no existiendo por lo demás intención de delinquir en el Alcalde.

Visto el art. 298 del Código penal citado por el Promotor fiscal, por el que se castiga al empleado público que arbitrariamente pusiera a un preso ó detenido en otro lugar que no sea la cárcel ó establecimiento señalado al efecto.

y para atender a la conservación de la vida del mismo preso:

Considerando que además dió conocimiento de su proceder al Gobernador de la provincia, y adoptó todas las medidas necesarias para la seguridad y custodia del que sufría la condena, exigiendo de los Médicos parte frecuentes sobre su estado de salud, todo con ánimo de hacer compatible el cumplimiento de la ley con los deberes más imperiosos de humanidad;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio a siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real ha negado al Juez de primera instancia de Infantes la autorización para procesar a D. Ramon Moreno, Alcalde de Villanueva de la Fuente, por haber negado una certificación, y del cual resulta:

Que Serapio Robredillo, Regidor del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, acudió en 23 de Febrero de 1863 con una solicitud al Alcalde del mismo pueblo pidiendo que por el Secretario de la corporación municipal se le librara certificación literal de los acuerdos ó actas celebradas en el Ayuntamiento desde 1.º de Enero del mismo año, entregándole separada cada una de aquellas, según apareciesen en el libro correspondiente.

Que el Alcalde decretó no haber lugar a lo solicitado por el Regidor, fundándose en que tenía el recurrente la facultad de ver los acuerdos de la Municipalidad, y enterarse por consiguiente de ellos con el objeto ó para los fines que a su derecho conviniere.

Que en 4.º de Marzo siguiente el Regidor Robredillo reprodujo su anterior solicitud, y en su vista el Alcalde le manifestó que expresase si para formular su petición estaba autorizado por el Gobernador de la provincia.

Que el Regidor contestó por escrito que no lo estaba; pero que a pesar de ello creía que el Alcalde se hallaba en el caso de suministrarle todos los documentos que le habia pedido, por lo cual reproducía por tercera vez su pretension.

Que lo mismo que en las anteriores el Alcalde decretó en ella que no habia lugar a lo solicitado; pero añadiendo que atendida la insistencia del Regidor habia consultado el caso con el Gobernador de la provincia.

Que el Regidor Robredillo acudió entonces al Juzgado de primera instancia del partido con un escrito en que denunciaba como ilegal y arbitraria la conducta del Alcalde D. Ramon Moreno, a quien acusaba de haber cometido los delitos penados en los artículos 270 y 301 del Código.

Que instruidas diligencias judiciales en comprobación de los hechos expuestos, el Promotor fiscal opinó que el Alcalde no habia cometido delito alguno negándose a acceder a la solicitud del Regidor, puesto que este último tenía a su disposición como tal Regidor los libros del Ayuntamiento, y por tanto los medios de proveerse de los datos que deseaba, concluyendo por pedir que se sobreseyera en el procedimiento.

Que conformándose el Juez con el dictamen fiscal, y teniendo además a la vista una comunicación del Alcalde Moreno en la que transcribía otra del Gobernador de la provincia aprobando completamente su conducta, dió auto de sobreseimiento, que posteriormente fué revocado por la Audiencia del territorio, más por omisión de formas en el procedimiento, que por la indole del cargo formulado contra el Alcalde.

Por último, que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó la autorización que el Juez pidió posteriormente, en atención a que el Alcalde se habia atemperado a la orden de su autoridad, que no le mandó acceder a la pretension del Regidor, por lo cual no habia cometido delito alguno.

Visto el art. 301 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que arbitrariamente rehuse dar certificación ó testimonio, ó impidiere la presentación ó el curso de una solicitud;

Considerando que por lo que aparece de ese expediente no puede decirse, como pretende el acusador privado, que el Alcalde de Villanueva incurrió en el caso previsto en el citado artículo del Código, puesto que su negativa en acceder a lo solicitado por el Regidor no fué arbitraria, sino motivada por la duda que tenía de no estar resultado para ello.

Considerando que prueba esto mismo la circunstancia de haber consultado lo que debería hacer con el Gobernador de la provincia, cuya Autoridad aprobó la conducta del Alcalde censurando al paso la del Regidor;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio a siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid la autorización para procesar a D. Manuel Losada, capataz que fué del establecimiento penal de Burgos, del cual resulta:

Que seguía causa criminal en el Juzgado de que se ha hecho mérito contra el capataz D. Manuel Losada por creerlo complicado en el delito de esta, que habian cometido otro capataz y varios confinados del mismo establecimiento, el Juez solicitó del Gobernador de Burgos la competente autorización para procesar al mencionado Losada.

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, reclamó el testimonio en compulsa de las diligencias practicadas, para que esta corporación pudiera emitir su informe.

Que remitidas estas diligencias, aparece de ellas que el Juez de primera instancia, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, y con posterioridad a haberse reclamado el testimonio en compulsa, declaró innecesaria la autorización de que se trata por no haber obrado el capataz Losada en el hecho que se le imputa en ejercicio de funciones administrativas, mandando que se remitiese al Gobernador de la provincia de Burgos únicamente para que quedase enterado de que se estaba procediendo contra uno de sus dependientes.

Que esta Autoridad, siguiendo el parecer del Consejo provincial, no se conformó con la expresada providencia, fundándose en que D. Manuel Losada

habia ejecutado el hecho, que se le imputaba, en ejercicio de funciones administrativas, y en que una vez solicitada la autorización no le era dado al Juez retractarse declarándola innecesaria, y en su consecuencia requirió al Juez de primera instancia, para que solicitase la competente autorización.

Que la expresada Autoridad judicial, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, declaró innecesaria la autorización, mandando remitir estas actuaciones a la Audiencia del territorio, que confirmó la sentencia.

Que la Autoridad superior administrativa de la provincia de Burgos, conformándose con el parecer del Consejo provincial, insistió en que era necesaria la autorización, y después se remitió el expediente al Consejo de Estado, por haberlo hecho también el Juzgado de las actuaciones judiciales.

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley de 23 de Setiembre de 1863, según el cual corresponde al Gobernador de la provincia conceder ó negar la autorización competente para procesar a los empleados y corporaciones de todos los ramos de la Administración civil y económica de la provincia por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas.

Considerando: 1.º Que cualquiera que sea la criminalidad en que pudo incurrir D. Manuel Losada, al favorecer la perpetración de las estafas cometidas por algunos confinados en el presidio de Burgos, ó al intervenir en ella, obró siempre como particular y no en el ejercicio de funciones administrativas, en razón a que las cantidades estafadas no estaban bajo el cuidado y administración de Losada, ni este tuvo que prevalerse del destino que desempeñaba para cometer el delito que se le imputa.

2.º Que establecida la garantía de la autorización únicamente para los delitos cometidos por empleados públicos en el ejercicio de sus funciones administrativas, en estos casos habrá lugar a concederla ó negarla, y no en otros, por más que, como en el presente, el Juez la hubiese solicitado;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Castellón de la Plana ha negado al Juez de primera instancia de Villareal la autorización para procesar a D. José Perez y Andrés, Alcalde que fué de Artesa, por varios abusos, y del cual resulta:

Que el Alcalde que sucedió en el cargo al referido D. José Perez presentó en el Juzgado de Villareal una denuncia que, entre otros, contenía los hechos siguientes:

1.º Que el ex-Alcalde Perez retuvo en su poder durante los tres meses últimos del próximo pasado año los oficios y órdenes que recibió del Gobernador de la provincia sin darlos cumplimiento, y que entre aquellos se hallaban dos comunicaciones de dicha Autoridad superior, en las que se le mandaba que dentro de tercero día remitiera el acta de constitución de la Junta de ganadería y nombramiento de síndico reclamada por circular inserta en el Boletín oficial, y en otras dos comunicaciones que al efecto se le dirigieron, y que diera cuenta al Ayuntamiento en la primera sesion que celebrara de cierto oficio que se le acompañaba.

2.º Que el día primero del año presente el Alcalde actual pidió al que acababa de cesar D. José Perez todos los documentos que en su poder tuviera pertenecientes a la Municipalidad; y habiéndolo verificado en los días siguientes, aprecio de los mismos que no habia cumplido dicho Perez lo prevenido por el Gobernador.

Que el Juzgado de Villareal recibió declaración a los Concejales que habian sido con el precitado ex-Alcalde; y habiendo sido confirmados por ellos los hechos denunciados, oido el Promotor fiscal y de conformidad con su dictamen, pidió la correspondiente autorización para procesar a D. José Perez por conceptuar que habia cometido los delitos de resistencia y desobediencia.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, negó la autorización fundándose en que el Alcalde que fué de Artesa D. José Perez no cometió delito penado en el Código, y que en todo caso habria una falta reglamentaria que solo a su autoridad toca corregir.

Visto el art. 73, párrafo primero de la ley vigente de Ayuntamientos, según el cual corresponde al Alcalde como delegado del Gobierno, bajo la inmediata autoridad del Gobernador civil, publicar, ejecutar y hacer ejecutar las leyes, reglamentos, Reales órdenes y disposiciones de la Administración superior;

Visto el art. 78 de la misma ley, en el que se dispone que si un Alcalde dejase de ejecutar algun acto prescrito por la ley, el Gobernador civil, después de haberle requerido al cumplimiento, deberá proceder oficialmente a su ejecución, ya por sí, ya por medio de comisionados, dando en segunda parte al Gobierno de la desobediencia del Alcalde para la resolución a que hubiere lugar.

Visto el art. 285 del Código penal citado por el Promotor, por el que se castiga a los que desobedecieren gravemente a la Autoridad ó a sus agentes en asunto del servicio público;

Considerando que los Alcaldes obran como delegados de la Administración en los asuntos gubernativos, y que bajo este concepto el superior gerárquico es el Gobernador de la provincia, a cuya autoridad incumben corregir las faltas de obediencia a sus órdenes y mandatos cuando estos hacen relacion solo al despacho de los negocios administrativos;

Considerando que en este caso se encontraba el Alcalde que fué de Artesa, el cual, si dejó de cumplir alguna orden del Gobernador de la provincia, pudo y debió ser corregido por esta última Autoridad, la cual no solo no lo ha verificado, sino que posteriormente ha declarado que el precitado Alcalde no habia delinquido;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Alcalde-Corregidor de

Madrid a D. José Nieulant y Sanchez Pleytes, Marqués de Villamagna, Senador del Reino.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Para cubrir vacante, Vengo en nombrar Director de Artillería é Infantería de Marina al Brigadier de Estada Mayor de Artillería de la Armada D. José Lopez Pinto y Marín.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

S. M. la REINA nuestra Señora se dignó recibir ayer en audiencia particular al Sr. Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de Prusia, el cual, previamente anunciado por el Sr. Primer Intendente de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta en que aquel augusto Soberano participa a S. M. el efectuado enlace de S. A. la Princesa María de Hohenzollern Sigmaringen con S. A. R. el Conde de Flandes, hermano de S. M. el Rey de los belgas.

S. M. ha recibido asimismo una carta de S. M. el Emperador de los otomanos dándole el parabien por el feliz alumbramiento de S. A. R. la Infanta Doña María Cristina.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo cuenta a la REINA (Q. D. G.) de la carta núm. 39, de 29 de Enero último, en que el Gobernador superior civil de esa isla propuso la exención de derechos a los aparatos, instrumentos y máquinas que se introduzcan en la misma con destino al laboreo de minas de cobre; y enterada S. M. de cuantos fundamentos se aducen por aquella Autoridad en apoyo de su propuesta, y de los documentos que en copia se acompañan a la misma, teniéndose en consideración la importancia de la industria minera y la utilidad que de su incremento ha de resultar al país; y en beneficio de este elemento de riqueza fué declarada la exención de derechos de Aduana a las máquinas y artefactos que para el laboreo se importasen para el Real orden de 30 de Noviembre de 1844; y que esta disposición, si no fué expresamente confirmada por el Arancel que empezó a regir en 1853, debió entenderse en suspenso, y por tanto provocare por esas oficinas la aclaración correspondiente para que fuese dictada por esta Superioridad; que habiendo siempre dominado en el ánimo del Gobierno de S. M. la idea de conceder su decidida protección a la industria minera por medio de las franquicias que están en armonía con el sistema general establecido para la Administración de esa Antilla, no pudo entonces revocarse con ánimo deliberado la concedida por la Real orden citada y que es la voluntad soberana sostener, S. M. se ha servido disponer:

1.º Que a pesar de haber hecho caso omiso de esta exención el expresado Arancel de 1853, se entiendan subsistentes las disposiciones de la repetida Real orden de 30 de Noviembre de 1844.

2.º Que como adición al Arancel de 12 de Marzo último en la parte relativa a los artículos exentos de derechos de importación se expresen entre ellos las máquinas y aparatos con especial destino a la explotación y laboreo de minas.

3.º Que como dato estadístico, y a los efectos que procedan en este Ministerio, remita V. E. a mayor brevedad noticia circunstanciada de cuantas introducciones de aquellos artefactos se hayan verificado por los puertos de esa isla desde que empezó a regir el Arancel repetido de 1853, con expresión de los derechos que según él debieron satisfacer.

4.º Que cuide V. E. muy especialmente de que a la sombra de esta franquicia no se cometa fraude alguno, a cuyo fin habrá de exigirse la comprobación correspondiente de las piezas y efectos que se introduzcan, llevándose por este concepto un registro especial.

Y 5.º Que esa Dirección haga entender a las oficinas todas del ramo que en casos dudosos sobre la subsistencia de disposiciones superiores, como el de que se trata, se abstengan de resolverlos por su propio criterio, promoviendo por el contrario la consulta correspondiente para que esta Superioridad las resuelva como de su exclusiva competencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid 11 de Junio de 1867.—Marfori.—Sr. Director general de Administración de la isla de Cuba.

El Gobernador superior civil de Filipinas participa por conducto del Consal de S. M. en Marsella que a la fecha del 22 de Abril próximo pasado no ocurría novedad en aquel Archipiélago.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. elevó a este Ministerio con fecha 22 de Mayo próximo pasado, se ha dignado promover al empleo superior inmediato a los Jefes y Oficiales del cuerpo de su cargo comprendidos en la adjunta relacion, que principia con D. Carlos Gardín y Alaña y termina con D. Francisco Pícatost y Belmonte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de la Guardia civil.

Relacion de los Jefes y Oficiales del cuerpo de la Guardia civil que por Real orden de 8 de Junio de 1867, y en virtud de propuesta reglamentaria son promovidos al empleo superior inmediato con destino a los tercios que se expresan a continuación.

D. Carlos Gardín y Alaña, Teniente Coronel segun-

do Jefe del duodécimo tercio, se le concede el empleo de Coronel primer Jefe del quinto tercio, vacante por retiro de D. Victoriano Alvarez y Suarez.

D. Pedro García y Pernuy, Comandante del noveno tercio, el de Teniente Coronel segundo Jefe del duodécimo tercio, vacante por ascenso de D. Carlos Gardín y Alaña.

D. Juan Latasa y Mugartegui, Capitán del ségundo tercio, el de Comandante del noveno tercio, vacante por ascenso de D. Pedro García y Pernuy.

D. Cándido Andrés y Bueno, Teniente del tercio de Madrid, el de Capitán de la cuarta compañía del segundo tercio, vacante por ascenso de D. Juan Latasa y Mugartegui.

D. Francisco Pícatost y Belmonte, Alférez del ségundo tercio, el de Teniente de la décima compañía del tercio de Madrid, vacante por ascenso de D. Cándido Andrés Bueno.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Pontevedra tuvo el disgusto de saber por las circulars de los Sres. Ministros de Estado y Gobernacion que en algunos periódicos extranjeros se habian publicado artículos en desloro de las altas instituciones de la nacion y de los objetos más queridos para todos los españoles que aman la independencia de su patria y el decoro de su REINA.

El Ayuntamiento, ajeno a toda pasion política, y cumpliendo con el juramento que ha prestado, se cree en el deber de protestar contra tales escritos, y elevar a los pies del Trono la expresion de sus sentimientos y leal adhesion.

Dignese V. M. admitirla con la benevolencia que acostumbramos. Casas Consistoriales de Pontevedra 20 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde Presidente, Joaquin Gonzalez.—El segundo, Teniente Alcalde, Juan Rayon.—Manuel García Cobas, Regidor.—Juan Caravelos.—Antonio Varela.—Manuel Otero.—Antonio Blanco.—Toribio Cabezas y Soria.—José A. Ruyecar.—Juan Portela.—Domingo Antonio Hesigos.—Luis García.—Manuel Losada.

SEÑORA: El Consejo provincial de Alicante no puede mirar con indiferente olvido la conducta observada por cierta parte de la prensa extranjera, que haciendo se órgano de insidiosas pretensiones para rebajar nuestras glorias y menospreciar nuestras más veneradas instituciones y queridas personas, ha provocado la lealtad y patriotismo del pueblo español.

Cuando una nacion tiene una Reina tan bondadosa como V. M., cuando cualquier insulto que se intente contra la Real Persona ó contra el Trono ha de ser causa de que los españoles todos protesten unánimes y energicamente contra tamaños desafueros, dando público testimonio de su lealtad y adhesion nuda y desmentida, este Consejo corre presuroso al L. R. P. de V. M. a depositar el de su fiel homenaje, manifestando reverentemente que hace fervientes votos para que el Cielo conserve para bien de España dilatados años la vida de V. M., y la conceda como a su Régia dinastía toda clase de prosperidades.

A las 23 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente, Joaquin Ceballos.—José Soler.—Joaquin de Rojas.—José Antonio Sanchez.—Francisco Rovira Aguilar, Secretario.

SEÑORA: La Junta de Instruccion pública de Santander se asocia a la justa indignacion con que el patriotismo é hidalgua de los españoles rechazan las calumniosas injurias lanzadas desde algunos periódicos extranjeros contra nuestras veneradas instituciones.

Dignese V. M., que las simpatías de nuestro respeto, de nuestros sentimientos monárquicos, y los fervientes votos que hacemos por su felicidad y larga vida.

Santander 27 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Corral de Camino.—Agustín Gutierrez.—Satornino Fernandez de Castro.—Antonio de Villalobos y Satorre.—Baldino Barroso.—José María Montalván.—José de la Lastra.—Valentin Franco, Secretario.

SEÑORA: La Junta de Beneficencia de esta provincia, que por la institucion a que pertenece constantemente está palpando la magnanimidad y grandeza del corazón de V. M. y sus piadosos sentimientos, al ver que periódicos extranjeros por medio de la calumnia infame y de la cobarde mentira tratan de desvirtuarlos, faltando así del modo más grave a V. M. y la dinastía, objetos los más caros para los españoles, rechaça, Señora, tan viles escritos; y para dar el mérito que les corresponde, puesta a V. R. P. ha de nuevas proclamas de la más firme y leal adhesion a V. M. y a la Real familia y a las antiguas y veneradas instituciones de nuestra patria.

Esta Junta ruega a V. M. que acoja benevolente la manifestacion propia de los sentimientos que la animan.

Burgos 26 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Jorge de Arriaga.—Manuel San Martín.—Pedro de Alba.—Bonifacio Gil.—José Leonardo de Inigo y Angulo.—José Jimenez, Secretario.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, Archiduquesa de Austria, Reina de Hungría, y a cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes toca su obsequencia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una el Licenciado D. Cristóbal Campoy y Navarro, a nombre del Ayuntamiento de Figueruelas, apelante, y de la otra el Licenciado D. José María Fernandez de la Hoz, en representación del de Lucena, apelado; sobre deslinde de términos:

Visto: Vistos los antecedentes, entre los que existen los documentos siguientes: 1.º Escritura pública otorgada en 6 de Mayo de 1435 por Doña Toda Perez de Urrea y su hijo D. Juan Jimenez, señores de Lucena, en virtud de cual cedieron a sus moradores todo el territorio del pueblo, con casas, masías, huertas y fincas de secano, y que lindaba con término de Chodos, Villamafala, Ludiente, Argelita, Araya, Alcalaen, Useras y Castellar.

2.º Otra de 18 de Junio de 1418, en que D. Pedro Jimenez de Urrea, señor de la tenencia de Alcalaen, repartió el término que llevaba este nombre con sus alquerías, masadas, tierras y territorio, tanto de regadío como de secano, entre Alcora y Lucena, adjudicando una parte al primer pueblo y otra al segundo, y obligándose estos a satisfacer en la misma proporcion las cargas:

3.º Donacion hecha en 15 de Febrero de 1613 por el Conde de Aranda a Lucena, de varias heredades aumentando su término:

4.º Certificado expedido por el Oficial tercero segundo del Gobierno civil en la provincia de Castellón, que contiene en papel simple y sin sello la concesion hecha en 1.º de Agosto de 1735 a Figueruelas por el Conde de Aranda, señor de la tenencia de Alcalaen, del título de lugar en esta forma: «Por cuanto según concordia autorizada en 18 de Junio de 1418, se unió é incorporó todo el territorio de Alcalaen, en el que iban comprendidos los caserios de Figueruelas; y como sobre su observancia se originasen pleitos, de modo que se hubo de ejecutar otra concordia en 18 de Agosto de 1689, que tam,oco fué



don recibida en forma legal con la que comprueban su...

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Agricultura. El Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla me...

Gobierno de la provincia de Sevilla.—Programa para la adjudicación de un premio al inventor de los medios de destruir la enfermedad del repollo en los olivos.

Viso el incremento que va tomando en esta provincia la enfermedad del olivo, conocida vulgarmente con el nombre de repollo, la cual se succiona sucesivamente...

4.ª La Diputación de esta provincia abre un concurso público para adjudicar un premio de 2.000 escudos...

5.ª Al efecto la expresada comisión procederá al ensayo de los medios que se propongan en la época, modo y forma que cada cual exprese...

6.ª Si á juicio de la comisión ninguno de los medios que se propongan diese los resultados apetecidos...

7.ª Caso de declararse alguno de dichos medios eficaz y provechoso, y digno del premio al inventor...

8.ª Adjudicado el premio, se devolverán las demás Memorias con sus pliegos á los que presenten los recibos...

9.ª Una vez entregadas aquellas en la Secretaría del cuerpo provincial, no podrán devolverse hasta tenerse el certamen...

10.ª La Memoria premiada se imprimirá por la Diputación, y se publicará además en los periódicos con una reseña del ensayo hecho...

11.ª Si aunque no se adjudicase el premio se creyeren no obstante dignos de recomendación algunos de los medios propuestos...

12.ª En su consecuencia la admisión del papel para el timbre de periódicos tendrá efecto desde las siete á las diez...

13.ª En el caso de que alguna empresa periodística, por causas ajenas á su voluntad...

14.ª Los que he dispuesto anunciar en la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta corte para que llegue á noticia del público...

Madrid 11 de Junio de 1867.—El Administrador Jefe, Mariano Romea.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber que debiendo procederse, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de ejército de este distrito...

Madrid 13 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. F. de Tal, vecino de..., que vive calle de..., tienda 4.ª, enterado del anuncio y pliego de condiciones...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Obras públicas. No habiéndose presentado proposición alguna en la subasta verificada el día 23 del corriente...

3.ª Deberán escribirse en idioma castellano y en lenguaje propio y castizo, llevando por cabeza un lema cualquiera y sin la firma del autor...

4.ª Calificará las Memorias y adjudicará el premio una comisión presidida por mi autor...

5.ª Si á juicio de la comisión ninguno de los medios que se propongan diese los resultados apetecidos...

6.ª Si a juicio de la comisión ninguno de los medios que se propongan diese los resultados apetecidos...

7.ª Caso de declararse alguno de dichos medios eficaz y provechoso, y digno del premio al inventor...

8.ª Adjudicado el premio, se devolverán las demás Memorias con sus pliegos á los que presenten los recibos...

9.ª Una vez entregadas aquellas en la Secretaría del cuerpo provincial, no podrán devolverse hasta tenerse el certamen...

10.ª La Memoria premiada se imprimirá por la Diputación, y se publicará además en los periódicos con una reseña del ensayo hecho...

11.ª Si aunque no se adjudicase el premio se creyeren no obstante dignos de recomendación algunos de los medios propuestos...

12.ª En su consecuencia la admisión del papel para el timbre de periódicos tendrá efecto desde las siete á las diez...

13.ª En el caso de que alguna empresa periodística, por causas ajenas á su voluntad...

14.ª Los que he dispuesto anunciar en la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta corte para que llegue á noticia del público...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición. D. F. de Tal, vecino de..., que vive calle de..., tienda 4.ª, enterado del anuncio...

Junta económica del Parque de Artillería de Madrid.

Autorizada la Junta por Real orden de 23 de Mayo último para la venta en pública subasta de 31,877 kilogramos próximamente de proyectiles que existen inventados en el depósito de pólvora del campamento de la dehesa de los Carabanchelillos...

Madrid 12 de Junio de 1867.—El Oficial primero de Administración, Secretario, Francisco de Lopez Trasierra.—V.º R.º.—El Teniente Coronel Director, Félix H. de Coronado.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Se saca á pública subasta la conclusión de las obras de todo el edificio destinado á Colegio de internos agregado al Instituto de segunda enseñanza de esta capital...

La subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador, á la hora de las doce de la mañana, el día 8 de Julio próximo venidero...

Madrid 5 de Junio de 1867.—El Gobernador, Manuel García Sanchez.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Sección de Fomento.—Obras públicas. No habiéndose presentado proposición alguna en la subasta verificada el día 23 del corriente...

3.ª Deberán escribirse en idioma castellano y en lenguaje propio y castizo, llevando por cabeza un lema cualquiera y sin la firma del autor...

4.ª Calificará las Memorias y adjudicará el premio una comisión presidida por mi autor...

5.ª Si á juicio de la comisión ninguno de los medios que se propongan diese los resultados apetecidos...

6.ª Si a juicio de la comisión ninguno de los medios que se propongan diese los resultados apetecidos...

7.ª Caso de declararse alguno de dichos medios eficaz y provechoso, y digno del premio al inventor...

8.ª Adjudicado el premio, se devolverán las demás Memorias con sus pliegos á los que presenten los recibos...

9.ª Una vez entregadas aquellas en la Secretaría del cuerpo provincial, no podrán devolverse hasta tenerse el certamen...

10.ª La Memoria premiada se imprimirá por la Diputación, y se publicará además en los periódicos con una reseña del ensayo hecho...

11.ª Si aunque no se adjudicase el premio se creyeren no obstante dignos de recomendación algunos de los medios propuestos...

12.ª En su consecuencia la admisión del papel para el timbre de periódicos tendrá efecto desde las siete á las diez...

13.ª En el caso de que alguna empresa periodística, por causas ajenas á su voluntad...

14.ª Los que he dispuesto anunciar en la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta corte para que llegue á noticia del público...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.—Instrucción pública. Debiendo construirse un edificio con destino á escuela de niños de ambos sexos...

Madrid 11 de Junio de 1867.—El Gobernador, Francisco Rentero y Recena.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Sección de Fomento.—Instrucción pública. Debiendo construirse un edificio con destino á escuela de niños de ambos sexos...

Madrid 11 de Junio de 1867.—El Gobernador, Francisco Rentero y Recena.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pilas, dotada con el sueldo anual de 314 reales.

Madrid 11 de Junio de 1867.—Joaquín Auñón.

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Borobia, dotada con 200 escudos anuales pagados de fondos municipales...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Juan Massaret y Oebando.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

El Ayuntamiento de esta ciudad, previa autorización, ha señalado el día 16 del próximo mes de Junio...

Madrid 11 de Junio de 1867.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Pinos de Genil, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 250 escudos...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Santos. 14038-1

Gobierno de la provincia de Jaen.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de los Villares, dotada con 600 escudos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

Madrid 11 de Junio de 1867.—Francisco de P. Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA y Diario oficial de esta provincia...

acto de admitir en posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación de dichos carruajes.

Madrid 11 de Junio de 1867.—Gregorio Muñoz.—Por mandato de S. S., Juan Vallejo. 14146

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por mi el infrascripto. Escrivano del número de...

Madrid 6 de Junio de 1867.—Manuel de las Heras. 14147

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Ilustrísimo Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, ante el Escribano numerario del mismo Juzgado...

Madrid 6 de Junio de 1867.—Gregorio Muñoz.—Por mandato de S. S., Pablo Gargantiel. 14148

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se saca a pública subasta los efectos siguientes:

Madrid 7 de Junio de 1867.—El Escribano, J. Carrero. 14149

D. José María Chaparro y Espino, Escribano de S. M. público del número de esta ciudad de Córdoba, ha sido Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la misma...

Madrid 3 de Junio de 1867, y por su Procurador, pretoriano escrito los demandados...

Madrid 3 de Junio de 1867, y por su Procurador, pretoriano escrito los demandados...

Madrid 3 de Junio de 1867, y por su Procurador, pretoriano escrito los demandados...

Considerando que de los autos aparece justificado que Doña María de los Dolores Hoces Fernández de Córdoba murió dejando testamento...

Considerando que la cuestión debatida en este pleito es de suyo clara y sencilla, puesto que queda y debe reducirse exclusivamente al señado que haya de darse a la cláusula de institución de heredero...

Considerando que las facultades características del pleno dominio son susceptibles de estas o aquellas restricciones...

Considerando que el apoyo de esa inteligencia tan genuina como natural de la cláusula de institución, marcada con el número 30, existen varias de las anteriores...

Considerando que en materia de asuntos ó encargos confidenciales más se atiende a las cualidades de las personas que a las vinculadas de familia...

Considerando que el primero y último acto que en esta obra el mismo ejecutó fue cuando sometió en unión con el otro comisionario al fallo judicial...

Considerando que en materia de asuntos ó encargos confidenciales más se atiende a las cualidades de las personas que a las vinculadas de familia...

Considerando que en materia de asuntos ó encargos confidenciales más se atiende a las cualidades de las personas que a las vinculadas de familia...

Considerando que en materia de asuntos ó encargos confidenciales más se atiende a las cualidades de las personas que a las vinculadas de familia...

Considerando que en materia de asuntos ó encargos confidenciales más se atiende a las cualidades de las personas que a las vinculadas de familia...

Considerando que en materia de asuntos ó encargos confidenciales más se atiende a las cualidades de las personas que a las vinculadas de familia...

Considerando que en materia de asuntos ó encargos confidenciales más se atiende a las cualidades de las personas que a las vinculadas de familia...

Considerando que en materia de asuntos ó encargos confidenciales más se atiende a las cualidades de las personas que a las vinculadas de familia...

Considerando que en materia de asuntos ó encargos confidenciales más se atiende a las cualidades de las personas que a las vinculadas de familia...

Considerando que en materia de asuntos ó encargos confidenciales más se atiende a las cualidades de las personas que a las vinculadas de familia...

Considerando que en materia de asuntos ó encargos confidenciales más se atiende a las cualidades de las personas que a las vinculadas de familia...

Considerando que en materia de asuntos ó encargos confidenciales más se atiende a las cualidades de las personas que a las vinculadas de familia...

Considerando que en materia de asuntos ó encargos confidenciales más se atiende a las cualidades de las personas que a las vinculadas de familia...

Considerando que en materia de asuntos ó encargos confidenciales más se atiende a las cualidades de las personas que a las vinculadas de familia...

Considerando que en materia de asuntos ó encargos confidenciales más se atiende a las cualidades de las personas que a las vinculadas de familia...

do sin perjuicio de tercero. Y en conformidad de lo que se previene en el art. 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil, publico esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia de Gaceta de Madrid...

Madrid 12 de Mayo de 1867.—Manuel Valcarlos Ibarrola.—De orden de S. S., Juan Comesaña y J. 14157

D. Manuel Valcarlos Ibarrola, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy...

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lezo y su partido.

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lezo y su partido.

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lezo y su partido.

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lezo y su partido.

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lezo y su partido.

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lezo y su partido.

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lezo y su partido.

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lezo y su partido.

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lezo y su partido.

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lezo y su partido.

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lezo y su partido.

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lezo y su partido.

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lezo y su partido.

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lezo y su partido.

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lezo y su partido.

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lezo y su partido.

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lezo y su partido.

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lezo y su partido.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

RESUMEN DE LA SESION DEL 13 DE JUNIO DE 1867.

Abierta a las dos y media, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

El Sr. Caneja y el Sr. Marqués de Santa Cruz de Inganzo pidieron por el contrario que los suyos constaran con la minoría, y lo mismo pidió el Sr. Marqués de Sardoal respecto de las votaciones...

El Sr. BARRAL: Sr. Presidente, veo que siempre se me pone por apellido De Blas, en lugar de Blas solo, y deseo que en el sucesivo no se repita la equivocación.

El Sr. PRESIDENTE: Se cuidará de atender a la reclamación de V. S.

Se recibió con aprecio seis ejemplares de la obra titulada Estudios sobre el crédito territorial, remitidos por su autor.

Se leyó el dictamen de la comisión de actos propuestos por el Sr. BARRAL, y se acordó que el Sr. BARRAL se retirara de la sesión.

Se leyó el dictamen de la comisión, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado anunciándose que pasaría a la comisión de corrección de estilo.

Se leyó el dictamen de la comisión, y dijo en contra el Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: El proyecto de ley modificando el juicio de desahucio que acaba de leerse...

Este ha sucedido en el presente caso: todo el mundo se quejaba de lo defectuoso de la ley en este punto; se han propuesto varias veces reformas a la ley de Enjuiciamiento, y sin embargo se han desechado esas proposiciones...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, vuelvo a decir a V. S. que no puedo consentirle más sino que apoye su enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Ahora no se trata de enmienda. S. S. podrá discutir sobre eso cuando sea ocasión. Ahora no lo consento.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, bajo tres aspectos se puede considerar la cuestión de un nuevo reglamento: en sentido absoluto, en sentido concreto y en relación con los actos del Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Se leyeron y aprobaron sin discusión los dictámenes relativos a los Sres. Ferrer y Vidal y Cabzas, admitiéndose y proclamándose Diputados a los referidos señores.

Se leyó el dictamen de la comisión, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado anunciándose que pasaría a la comisión de corrección de estilo.

Se leyó el dictamen de la comisión, y dijo en contra el Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: El proyecto de ley modificando el juicio de desahucio que acaba de leerse...

Este ha sucedido en el presente caso: todo el mundo se quejaba de lo defectuoso de la ley en este punto; se han propuesto varias veces reformas a la ley de Enjuiciamiento, y sin embargo se han desechado esas proposiciones...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Ahora no se trata de enmienda. S. S. podrá discutir sobre eso cuando sea ocasión. Ahora no lo consento.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, bajo tres aspectos se puede considerar la cuestión de un nuevo reglamento: en sentido absoluto, en sentido concreto y en relación con los actos del Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

CORTES.

RESUMEN.

RESUMEN DE LA SESION DEL 13 DE JUNIO DE 1867.

Se abrió a las dos y media, y leida el acta de la anterior. Fué aprobada.

Se recibió con agrado, y se acordó que pasaran a la Biblioteca, dos ejemplares de cada uno de los planes parciales...

El Senado quedó enterado de una comunicación del Congreso de Sres. Diputados en que participaba con fecha 9 del corriente haber aprobado el dictamen de la comisión mixta...

Se leyó y quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesión el dictamen acerca de los documentos presentados a la comisión de examen de calidades por el Sr. Conde de Casa-Gaendo.

Se recibió con agrado, acordándose que pasaran a la Biblioteca, seis ejemplares de la obra titulada Estudios sobre crédito territorial...

Se leyó el dictamen de la comisión, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado anunciándose que pasaría a la comisión de corrección de estilo.

Se leyó el dictamen de la comisión, y dijo en contra el Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: El proyecto de ley modificando el juicio de desahucio que acaba de leerse...

Este ha sucedido en el presente caso: todo el mundo se quejaba de lo defectuoso de la ley en este punto; se han propuesto varias veces reformas a la ley de Enjuiciamiento, y sin embargo se han desechado esas proposiciones...

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Se leyeron y aprobaron sin discusión los dictámenes relativos a los Sres. Ferrer y Vidal y Cabzas, admitiéndose y proclamándose Diputados a los referidos señores.

Se leyó el dictamen de la comisión, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado anunciándose que pasaría a la comisión de corrección de estilo.

Se leyó el dictamen de la comisión, y dijo en contra el Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: El proyecto de ley modificando el juicio de desahucio que acaba de leerse...

Este ha sucedido en el presente caso: todo el mundo se quejaba de lo defectuoso de la ley en este punto; se han propuesto varias veces reformas a la ley de Enjuiciamiento, y sin embargo se han desechado esas proposiciones...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Ahora no se trata de enmienda. S. S. podrá discutir sobre eso cuando sea ocasión. Ahora no lo consento.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, bajo tres aspectos se puede considerar la cuestión de un nuevo reglamento: en sentido absoluto, en sentido concreto y en relación con los actos del Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, he dado a V. S. la palabra para sostener su enmienda, y debo anunciarle desde ahora que estoy resuelto a no permitir que V. S. haga otra cosa.

vadas durante 20 años. ¿Por qué, pues, se quiere hoy matar ese reglamento, que las encierra todas, por un Gobierno que se llama moderado?

Se ha dicho, señores, que los reglamentos de la Cámara son el sistema representativo en acción; su reforma, pues, es una reforma vergonzosa de la Constitución. Esto se dice con dificultad, y yo voy a probarlo fácilmente. El poder legislativo, que reside en las Cortes con el Rey según la Constitución, reside, aprobado ese reglamento en proyecto, en los Ministros con el Rey. Si se presenta una proposición por siete Diputados, aunque represente las ideas de ciento, el Gobierno podrá no decir nunca enterado, y no se discutirá; pero aunque lo diga, como se necesita autorización de cinco secciones para que se discuta, no podrá discutirse este tampoco si el Gobierno quiere, y se sustraerá la voluntad de una minoría respetable, y una mayoría si el Gobierno tiene de la más de dos secciones. Ahí tenéis, pues, muerta también la iniciativa de los Diputados que consigna la Constitución.

Y la responsabilidad ministerial? ¿Qué responsabilidad puede haber en los Ministros cuando ni siquiera tienen la obligación de responder verbalmente y pueden nombrar Comisarios? ¿Asistiendo pueden tener estos Comisarios en este Cuerpo? Asistiendo, pues, a los debates del sistema representativo que tanta sangre ha costado establecer.

Comparad, señores, lo que será este Cuerpo con lo que era en los buenos tiempos del partido moderado. En 1830 se pasaba una comunicación al Congreso por el señor Arzáola diciendo que era importantísimo el discutir cuanto antes el proyecto relativo a los fueros de las provincias Vascongadas. A pesar de los términos templados y dignos de esta comunicación, se pidió la palabra en contra por muchos señores, y se dijo que en ella se hacía una ofensa al Congreso, acordándose al fin pasar a otro asunto. Ved a lo que vamos ahora a llegar.

¿Y sabéis, señores, por qué sucede todo esto? Porque hay una cosa completamente equivocada. Un año y otro se habla aquí de Congresos ministeriales, y esto no es lo que debe haber; lo que debe haber son Ministerios parlamentarios; en los Ministerios está el país, y el Gobierno es el que se asimila con el Parlamento; es menester que en los Ministerios aprendan a respetar a los Diputados, y es menester que los Diputados aprendan a decir a los Ministros lo que decían los Procuradores de las antiguas Cortes de Castilla y de Aragón a los Monarcas más poderosos: «Nos, que cada uno valemos tanto como Vos, y todos juntos más que Vos, no os podemos dar nuestro apoyo en esta cuestión ó en esta otra».

Señores, el Sr. Ministro de la Gobernación aboga de buena fe por la reforma de los reglamentos; hace algunos años, con igual buena fe, combatía a S. S. una política simbolizada en la reforma de los reglamentos. S. S. decía el 12 de Abril de 1864: «La prensa emudecida...» «Como está hoy, Sr. González Brabo?»

El Sr. PRESIDENTE: Eso no es lo que se discute, Sr. Diputado; y repito a V. S. lo que ya le he dicho otras veces.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Pues no hago más comentarios, y sigo leyendo:

«La prensa emudecida; la defensa del periodismo reducida a lo que jamás, ni aun en los tiempos inquisitoriales, se ha visto reducida; el Parlamento obligado solo a votar las leyes, solo a votar el presupuesto; la Reina con el derecho indisputable de nombrar libremente sus Ministros, y de quitarles cuando le pareciera oportuno; los Ministros sin género ninguno de obligación de atender a lo que mandan las Cámaras las preceptuadas ó los indicios. La enseñanza de la prensa en la tribuna con este estado! Señores, en 1832 se dijo quizás menos que esto. ¿Qué sucedió entonces? ¿Qué sucedía ahora? Lo que sucedería hoy es que se plantearía inmediatamente la cuestión de fuerza».

«Pero, señores, ¿qué política, qué sistema es este, en cuyo extremo está la cuestión de fuerza? ¿Qué quiere decir la cuestión de fuerza? ¿Qué fuerza es esta que se quiere en España? ¿Por qué se quiere encontrar el Sr. Necedad la fuerza a su disposición para todo lo que necesitase en ese caso?»

Decidme, Sres. Diputados, con entera imparcialidad presidiendo de todo espíritu de partido, la situación que tan bellamente pintaba el Sr. González Brabo, ¿tiene punto de comparación con la que realmente hoy existe en España? ¿Apelo a vuestra conciencia; no quiero hacer comentarios; apelad los que en 1864 hacía el Sr. González Brabo».

El tercer aspecto de esta cuestión es mucho más grave. Hay que examinar el reglamento, examinando el espíritu de la política del Gobierno, y sobre todo los actos políticos que han precedido...

El Sr. PRESIDENTE: Permítame V. S. se va a leer la enmienda, y apelo al Congreso para que juzgue si debe de ella pender V. S. proceder a examinar la política del Gobierno».

Se leyó la enmienda por un Sr. Secretario.

El Sr. PRESIDENTE: Advierto a V. S. por última vez, que si saca la cuestión del terreno en que S. S. mismo la ha planteado, tendré que retirarle la palabra.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Para fundar mi petición de que se aplaque la reforma del reglamento tengo que hablar del espíritu de la política del Gobierno que en él se refleja; y como las cuestiones políticas no existen aisladas, sino en relación con las demás, comprendo estar en mi derecho examinando la política del Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. puede comprender lo que quiero; yo comprendo lo que hay que tratar en este momento es de si conviene ó no que el reglamento rija desde luego. Si V. S., advertido ya, no se limita a esto, tendrá que tomar asiento.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Pues tomo asiento, puesto que la Constitución consigna el precepto de que las Cortes concurrirán con el Rey al ejercicio del poder legislativo. ¿Pero cómo concurrirán? ¿Cuál es la extensión de este concurso? ¿Cuáles sus límites? Esto no lo dice la Constitución; esto lo dicen los reglamentos; por consiguiente, cuando se discuten los reglamentos no se trata solo de la manera que tengan estos Cuerpos de regirse, sino de sus relaciones con el poder ejecutivo; se trata de la libertad, de la soberanía, de la independencia de S. S. esto es andarse por las ramas. Esta cuestión es tan antañuna; hay una gran confusión de ideas que produce la división de los partidos, y esta división nos arruina. Es, pues, prestar al país un gran servicio llevar a este punto la claridad.

En las firmas que suscriben la reforma del reglamento he visto retratada esa confusión: hay firmas que broman de verso juntas; pues al lado de los Sres. Catalina, Plá, Alvarez y Coronado, están las de los Sres. Lirio y Fernandez de Velasco. En cuanto las vi juntas, dije para mí: ya salimos fusilados. (Risas.) El articulado del proyecto confirmó mis sospechas.

Necesito, pues, entrar en el examen del principio de la soberanía bajo el punto de vista de la historia y de la filosofía. Examinando su espíritu, veremos el que preside a los reglamentos y el que debía presidir en circunstancias. Principio de la soberanía. Que al hombre crea Dios no Dios en el Paraíso le dió este el fruto de todo lo creado y la soberanía de todo, es cosa que aparece manifiesta en las Sagradas Escrituras.

Pero yo puedo dudar y dudo de la condición natural de ese fruto para producir la ciencia del bien y del mal. Para mí la ciencia del bien consiste en el respeto del hombre a los preceptos de Dios, que le prohíben tocar al árbol de la fruta vedada, y la ciencia del mal consiste en la desobediencia. El hombre desobedece, y toda la naturaleza se le hizo rebelde. Los animales se convierten en fieras, se revolucionan todos los elementos, y la naturaleza cambia su aspecto bonancible, viéndose el hombre obligado a vivir del sudor de su frente.

Entonces emprendió la reconquista de la soberanía de la tierra por medio del trabajo; y no pudiendo defenderse en el aislamiento apeló a la asociación. Empezó el hombre por destruir las aves y los peces para alimentarse, y luego llegó hasta el exterminio de sus semejantes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Sr. Diputado, si todas las cuestiones que aquí se debaten hubieran de empezar por la creación del mundo, sería difícil llegar al término de ninguna. Ruego, pues, a V. S. que abandone los tiempos primitivos y venga a los presentes. (Risas.)

El Sr. VICEPRESIDENTE: Sr. Presidente, el Gobierno ha hecho un llamamiento a la nación para saber cuál es el espíritu de sus instituciones; y para saberlo pensaba haber hablado de los Concilios de Toledo, de la edad media; probar que las Cortes de España no han dado más que el concurso de su consejo; decir cuando nació la soberanía del derecho divino; y cuando la popular, y la diferencia que hay entre el feudalismo de Carlos V. y el liberalismo de Luis XIV. Pues como yo no puedo decir nada de esto, lo suprimo y entro en el examen del malhadado reglamento.

Estaba, pues, en mi derecho al dar a la cuestión todo este desarrollo; pero pasé pronto de estas digresiones, y diré que los pueblos por fin concieron la necesidad de una organización, y de aquí nacieron las Monarquías absolutas. Las dos ideas que se deducen de la historia de la civilización son las de dominación y libertad, representada la una por el imperio romano y la otra por el catolicismo.

Una y otra lucharon, y la lucha terminó con la ruina del cesarismo.

El feudalismo reconoció las ideas del cesarismo romano, y de aquí «se sentimiento de independencia innato en los pueblos feudales en España...»

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Se va a leer un artículo del reglamento para que comprenda el Sr. Diputado cuán lejos está de la cuestión. (Se leyó.)

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Pido que se lean los artículos 143 y 144. (Se leyeron.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Ya sabéis, yo lo que os quiero decir, y respecto al Sr. Muzquiz le ruego que penetra del espíritu de este artículo se conerete a la cuestión.

El Sr. MUZQUIZ: No hay para qué entrar en el examen de este reglamento. Ya nos ha dicho el Sr. Catalina que él consagra la omnipotencia y la inflexibilidad parlamentarias. ¿Y qué son la omnipotencia y la inflexibilidad parlamentarias? El art. 79 exige que las proposiciones sean autorizadas por cinco secciones; omnipotencia de la mayoría. El art. 403 que se discute antes el dictamen de la mayoría que el de la minoría; de manera que la minoría no tendrá ocasión de hablar. El artículo 40 traslada esa omnipotencia al Sr. Presidente, el cual, con solo llamar tres veces a la cuestión a un Diputado, puede retirarle la palabra.

Esa omnipotencia también aparece en el art. 63, que previene que los proyectos del Gobierno estarán solo sobre la mesa seis días.

Es imposible que proyectos graves puedan examinarse en tan poco tiempo.

Los artículos 143 y 144 dejan al arbitrio del Gobierno el contestar ó no a las preguntas é interpeleaciones; de suerte que si mañana se arrebataban los derechos de algunas provincias, los Diputados no pueden ni aun reclamar, porque el Gobierno no contestará a su interpeleación.

Aquí cabe, pues, examinar la cuestión de la soberanía. En esta hay dos principios: el poder y la libertad. Unas Constituciones lo dan todo a la libertad y degeneran en la tiranía; otras todo al poder y degeneran en la tiranía.

El principio de la omnipotencia parlamentaria conduce a la tiranía porque arrebata la libertad. Los que sostienen, pues, que el arbitrio está en el hombre, le priva de toda libertad y establece el despotismo en los poderes. Este como decía Rousseau, «el Estado es la ley», y también lo había dicho antes el Derecho romano.

El principio de la omnipotencia parlamentaria nos trae a las sociedades antiguas antes de la venida de Jesucristo, cuando estaban divididas en dos castas, y en que todos los derechos eran para el hombre libre y todos los deberes para el esclavo; ahora todos los derechos serán para la mayoría y todos los deberes para la minoría. El poder dentro de la filosofía parlamentaria es un hecho arcaico del pasado, y ese hecho es desmentido aquí al suponer que el poder tiene por sistema el reprimir.

El proyecto, pues, que estamos discutiendo, ó es una mentira, ó es anticonstitucional. ¿Cómo ha de ser omnipotente un Parlamento dentro de una Constitución que da el derecho de sanción a la Corona y el de disolver las Cortes?

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Voy a decir dos palabras, a saber: que todas las cuestiones políticas que ha tocado el Sr. Ministro las hubiera desmenuado si el señor Presidente no me hubiera interrumpido apenas concluído el exordio de mi discurso.

El Sr. GARCÍA LOBERA: El Sr. Perez de Molina venía leyendo un discurso político de oposición al Gobierno, y su desaseo se ha estrellado contra la justa inflexibilidad del Sr. Presidente. Al ocuparse S. S. del reglamento, ha hecho una sola afirmación. Ha venido a decir que por la Constitución las leyes deben hacerse por las Cortes con el Rey, y que en adelante las hará el Rey con los Ministros, puesto que las proposiciones que se presenten han de pasar al Gobierno, del cual dependerá que se lean ó no, y pasen ó no a las secciones. Esto no puede dejarse pasar, porque es muy grave. Dice el artículo 79: (Se leyó.)

Dicho esto, la comisión no tiene que añadir más sino que ruega al Congreso que no tome en consideración la enmienda.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Sr. Presidente, la retiro.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada.

El Sr. MUZQUIZ: Sres. Diputados, en el lenguaje vulgar habéis oído aquella repetida máxima de que el que es mal hijo es mal hermano, y es aun peor padre. Esta máxima la aplico a las generaciones que nos han precedido en la historia. Vosotros, en vuestra juventud, fuisteis malos hijos, escarnecisteis las canas de vuestros padres, os habéis entregado después a fratricidas luchas, y dueños de la situación, os acordáis de que sois padres, leéis de vuestros hijos sigan vuestro ejemplo, y pretendéis, para evitarlo, ahorrir la libertad y aplazar el pensamiento bajo el peso insostenible de una imprudente tiranía. He aquí los reglamentos. No me apuse a hablar así resentimiento alguno; todo lo contrario. Desde que oí al Sr. Catalina apoyar su proposición, sospeché que tal era el objeto que se imponían los autores de la reforma. Y si así es, en vano trabajan por que la juventud represente el porvenir y la libertad.

La Constitución, así sujeta, luchará una y otra, y llegará a romper esas barreras. Y esta conducta de la juventud es digna de los p. pues ha sido la voz que sale del sepulcro de nuestros padres, y que nos pide venganza de vosotros; de vosotros, que os quejábais de que el sol del absolutismo caía demasiado perpendicular sobre los pueblos, y que era necesario inventar algo con que quebrar esos rayos.

«Ha parecido oportuno los males del absolutismo? ¿Dónde está aquella responsabilidad que tanto decís de cantabais? La historia nos recuerda el suplicio de Don Alvaro de Luna y de D. Rodrigo Calderón; pero en los tiempos modernos, ó no se ha juzgado nunca a los Ministros, ó se les ha juzgado con pasión. ¿Es esto culpa de la Constitución? Esta es una especie de divinidad que contiene los principios constitutivos de nuestra vida social; pero cuando llega la necesidad práctica, entonces vienen los reglamentos.

La Constitución consigna el precepto de que las Cortes concurrirán con el Rey al ejercicio del poder legislativo. ¿Pero cómo concurrirán? ¿Cuál es la extensión de este concurso? ¿Cuáles sus límites? Esto no lo dice la Constitución; esto lo dicen los reglamentos; por consiguiente, cuando se discuten los reglamentos no se trata solo de la manera que tengan estos Cuerpos de regirse, sino de sus relaciones con el poder ejecutivo; se trata de la libertad, de la soberanía, de la independencia de S. S. esto es andarse por las ramas. Esta cuestión es tan antañuna; hay una gran confusión de ideas que produce la división de los partidos, y esta división nos arruina. Es, pues, prestar al país un gran servicio llevar a este punto la claridad.

En las firmas que suscriben la reforma del reglamento he visto retratada esa confusión: hay firmas que broman de verso juntas; pues al lado de los Sres. Catalina, Plá, Alvarez y Coronado, están las de los Sres. Lirio y Fernandez de Velasco. En cuanto las vi juntas, dije para mí: ya salimos fusilados. (Risas.) El articulado del proyecto confirmó mis sospechas.

Necesito, pues, entrar en el examen del principio de la soberanía bajo el punto de vista de la historia y de la filosofía. Examinando su espíritu, veremos el que preside a los reglamentos y el que debía presidir en circunstancias. Principio de la soberanía. Que al hombre crea Dios no Dios en el Paraíso le dió este el fruto de todo lo creado y la soberanía de todo, es cosa que aparece manifiesta en las Sagradas Escrituras.

Pero yo puedo dudar y dudo de la condición natural de ese fruto para producir la ciencia del bien y del mal. Para mí la ciencia del bien consiste en el respeto del hombre a los preceptos de Dios, que le prohíben tocar al árbol de la fruta vedada, y la ciencia del mal consiste en la desobediencia. El hombre desobedece, y toda la naturaleza se le hizo rebelde. Los animales se convierten en fieras, se revolucionan todos los elementos, y la naturaleza cambia su aspecto bonancible, viéndose el hombre obligado a vivir del sudor de su frente.

Entonces emprendió la reconquista de la soberanía de la tierra por medio del trabajo; y no pudiendo defenderse en el aislamiento apeló a la asociación. Empezó el hombre por destruir las aves y los peces para alimentarse, y luego llegó hasta el exterminio de sus semejantes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Sr. Diputado, si todas las cuestiones que aquí se debaten hubieran de empezar por la creación del mundo, sería difícil llegar al término de ninguna. Ruego, pues, a V. S. que abandone los tiempos primitivos y venga a los presentes. (Risas.)

El Sr. VICEPRESIDENTE: Sr. Presidente, el Gobierno ha hecho un llamamiento a la nación para saber cuál es el espíritu de sus instituciones; y para saberlo pensaba haber hablado de los Concilios de Toledo, de la edad media; probar que las Cortes de España no han dado más que el concurso de su consejo; decir cuando nació la soberanía del derecho divino; y cuando la popular, y la diferencia que hay entre el feudalismo de Carlos V. y el liberalismo de Luis XIV. Pues como yo no puedo decir nada de esto, lo suprimo y entro en el examen del malhadado reglamento.

Estaba, pues, en mi derecho al dar a la cuestión todo este desarrollo; pero pasé pronto de estas digresiones, y diré que los pueblos por fin concieron la necesidad de una organización, y de aquí nacieron las Monarquías absolutas. Las dos ideas que se deducen de la historia de la civilización son las de dominación y libertad, representada la una por el imperio romano y la otra por el catolicismo.

Una y otra lucharon, y la lucha terminó con la ruina del cesarismo.

la palabra sobre el art. 3.º del presupuesto de ingresos.

El Sr. MENDEZ ALVARO: El país ve con satisfacción en sus intereses, sus atenciones porque los Diputados tienen una parte muy activa en estas cuestiones que son las más importantes y las que más corresponden al objeto de nuestra misión. Yo voy a entretener el menos tiempo posible al Congreso, declarando ante todo que me encuentro perfectamente adherido al Gobierno de S. M., que yo he estado al pie de sus servicios enmiendas. Reconozco los esfuerzos que hace para la elevación del presupuesto, la situación angustiosa del país, y deseo como el que más que tenga los recursos necesarios para resistir el huracán que nos amenaza. Yo no sé explicarme, sin embargo, como el Gobierno no ha acertado a complacer un poco más al pueblo español. Esto ha consistido sin duda en que ha empleado un trabajo analítico respecto a los gastos; y después, al llegar a los ingresos al encausarse estos en una, un tratado de llenar con un aumento de 40 por 100 sobre la propiedad territorial. Yo creo que hubiera podido encontrar otros medios. El país no puede llevar esta carga de ninguna manera. El pueblo español no tiene industria ni nada.

Se dice: ningún país paga menos; en ningún país la propiedad está más gravada que en España; pero ¿es igual la condición de la propiedad aquí y en otros países? Tenemos grandes propietarios, dueños de inmensos terrenos? La industria duerme, porque aquí quién no duerme si dormimos todos? Para convencernos del estado de la propiedad, véase como está en Madrid.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso pertenece a la discusión de la totalidad.

El Sr. MENDEZ ALVARO: Me parece que estoy de lleno dentro de la cuestión. Pero estoy dispuesto a callar y a sentarme a la primera institución del Sr. Presidente. Voy a ver si puede conciliarse ese gravamen del 40 por 100 con el estado de la propiedad y de la industria.

El año anterior ha sufrido esta plaza la consecuencia del descenso de los empleados, y este año va a sufrir este aumento en la introducción.

Yo pido que se exceptúen de esta imposición de 5 por 100 los sueldos y asignaciones satisfechas de fondos provinciales de los municipios correspondientes a las profesiones sujetas al pago de subsidio industrial, y que también queden exceptuadas las rentas ó beneficios que reportan los Monte-píos y demás sociedades de socorros mutuos.

Porque va a resultar, señores, que imponiendo el descenso del 5 por 100 a muchos empleados, que cobran por la provincia ó el Municipio, estos mismos, que pagan ya un subsidio industrial por las profesiones que ejercen, van a pagar dos contribuciones.

Al imponerse el subsidio se tienen en cuenta las utilidades de esas profesiones; pues ahora se les impone el 5 por 100 que va a pagar como empleados, más la contribución por su clase. Esto no es justo. Tampoco me parece que se imponga el 5 por 100 sobre ciertas sociedades de Monte-píos de personas pobres, y creo que debía hacerse sobre esta alguna aclaración.

No hay remedio, señores; la tarifa del subsidio tiene que suprimirse, y el Gobierno debe recurrir a otros recursos de las cosas que le suministran. Las dos a la vez son una notoria injusticia.

El Sr. GUTIERREZ: El Sr. Mendez Alvaro, que se dice amigo del Gobierno, acaba de hacerle algunas observaciones por vía de consejo para que no se aparte del camino de la popularidad. Esos consejos son sin duda muy buenos; pero la Hacienda está necesitada de recursos, el presupuesto de gastos es una suma que todo lo devora, y es preciso dar al Gobierno recursos para llenar sus obligaciones. El Sr. Mendez Alvaro reconoce la inmensa carga que tiene el Gobierno sobre sí; pero le niega los auxilios indispensables para levantarla. Yo no disputo a S. S. esa gloria; pero soy Diputado de la nación con igual investidura que S. S., y permítame que crea que al acordar la comisión ese impuesto ha procedido guiado por un principio de justicia y de igualdad.

El Diputado que me precede, Sr. Mendez Alvaro, el descenso solo se prolonga a los que deba imponerse, es decir, a aquellos que tendrán un sueldo independiente de las ganancias que puedan adquirir por el ejercicio de su profesión.

«Sin más discusión se volvió a leer el art. 3.º»

El Sr. MAYO: La comisión, de acuerdo con el presupuesto de la base primera estas palabras: «Sobre los intereses que devengan los capitales voluntarios en el plazo fijado que se consignen en la Caja de Depósitos desde 1.º de Julio próximo.»

El Sr. NOUGUES: Desearía que la comisión exceptuase del impuesto de 5 por 100 a los infelices que no cobran más de una peseta.

El Sr. BARZANALLANA: (D. José) La comisión no acepta la enmienda.

Se aprobó la enmienda el art. 3.º con la modificación indicada por la comisión.

Aprobado en la sesión anterior el art. 4.º, lo fueron sin discusión el 5.º y el 6.º

Se leyó el 7.º y una enmienda al mismo del Sr. Marqués de Villamejor pidiendo su supresión.

El Sr. Marqués de VILAMEJOR: Señores, he presentado esta enmienda en defensa de los intereses de pueblos y provincias enteras y de millones de brazos. Esta enmienda es una gran necesidad, que se ha obrado al fijar ese impuesto, y tiene más que decir sí que la comisión ha sido más ministerial que los Ministros de Fomento y de Hacienda, porque el primero ha presentado un proyecto especial de minas, en el cual no figura este impuesto, y el segundo no ha incluido en su presupuesto de ingresos semejante derecho. Y, señores, cuando está pendiente del examen de la comisión este proyecto de ley, ¿no debía haberse esperado a que presentara su parte?

Si al menos al redactor ese articulado se hubiese examinado, no solo la necesidad de la contribución, sino la de proteger una industria que es nacional, se hubiera procedido con justicia. Un Sr. Diputado preguntó si el impuesto alcanzaba a las empresas mineras, y entonces se dió el encargo al Sr. Magáiz de redactar ese artículo; pero permítame S. S. que le diga que no ha tenido presente esas razones que hay cuando se trata de una primera materia, que es la industria minera pública que las primeras materias pasan por todas las manipulaciones posibles para que dejen mayores utilidades en el país. El mineral para el agua, para combustible; y si se exporta la primera materia al extranjero, resulta que allí no paga el impuesto con ventaja del comerciante extranjero.

Aquí una vez se ha tenido presente la hechura y otra vez no. En los presupuestos se dedican media onza sobre la hechura. ¿Cómo, pues, va a luchar nuestra industria minera con la extranjera si pesan sobre ella tales gravámenes, y además tiene que pagar por transportes en nuestros ferro-carriles doble de lo que exige en los demás ferro-carriles de Europa? Se me va, pues, a entregar maniatado al extranjero.

Que no se puede eximir a la industria minera del impuesto; que es preciso pagar y callar. Esto me recuerda el dicho de un general romano, que después de una sangrienta batalla, queriendo enterrar los cadáveres que habían quedado en el campo, se le decía que algunos vivos todavía, se resistían a ser enterrados, y contestaba: «Enterrarlos, porque si se les escuchara no habría nunca muertos. (Risas.) Así se procede contra la industria en este país.

Y, señores, ¿por qué el zinc y la calamina no pagan? No son metales? No pagan porque ha habido ciertos personajes que han protegido determinadas industrias. Este impuesto, pues, es internacional y no puede aprobarse porque hace de mejor condición a los extranjeros que a los españoles.

El Sr. MAGAZ: La cuestión que se trata es muy sencilla. Se trata de igualar los derechos que se exigen sobre los productos en bruto de las industrias mineras. La industria minera, de medio siglo a esta parte, ha venido igualándose en estos derechos a la metalúrgica, no habiendo las leyes presentadas otra cosa que autorizar estos derechos. En 1835 se presentó una proposición de ley, sobre la cual se dió dictamen y fué aprobada sin discusión. En cuanto a las razones del Sr. Marqués de Villamejor, diré a S. S. que la minería comprende dos industrias, una que realmente no lo es, que la constituye las primeras materias, y otra la industria metalúrgica. Los metales no son la primera materia, sino una manufactura. El Sr. Marqués pregunta que por qué se imponen los mismos derechos a la manufactura que a la primera materia; y yo pregunto a S. S.: si cuando pidió esta rebaja existía lo mismo para el consumo interior que para el exterior, ¿tuvo razón para pedirla?

En el día desde luego no la tiene. Por lo demás, ya sabe S. S. que si la industria metalúrgica no paga nada por el consumo interior, es porque nada tiene que pagar. El Sr. Marqués pregunta que por qué se imponen los mismos derechos a las fábricas, claro es que no se exportan. Que la comisión es más ministerial que el Ministerio; la comisión se ha encontrado con una base que no era justa, y ha procurado mejorarla igualando a todas las industrias; por lo demás, la ley de minas que ha presentado el Gobierno no puede oponerse al impuesto, porque no es objeto de aquel lugar.

El Sr. GIBERT: Mi enmienda se reduce a pedir

que se suspen la aprobación de este artículo hasta que se presente dictamen sobre el proyecto especial que pide del examen de la comisión. Entonces podía combinarse lo que esa industria pudiese contribuir al Tesoro con lo que es conveniente para su desarrollo. El señor Ministro de Hacienda no ha estudiado esto bastante, puesto que ha sido repentinamente presentado por la comisión. Al hacer este ruego, yo no puedo tener interés en contra al Gobierno, sino el interés de una industria que representa para el país uno de los grandes medios de su riqueza futura.

El Sr. MAGAZ: No puede dejarse esto para la ley de minas, porque las cuestiones de que trata el cap. 12 no son de impuestos generales, sino de ciertos recargos que se han venido sufriendo siempre. El impuesto, pues, debe figurar aquí en la ley de presupuestos.

El Sr. GIBERT: Retiro la enmienda.

Se aprobó la sesión el art. 7.º y al levantarse se aprobó el 8.º se pidió que la votación fuese nominal, y verificada, resultó aprobada por 114 votos contra 30.

Señores que dijeron sí:

Marqués de Pidal.—Batánora.—González Brabo.—Perez San Millán.—Catalina.—García Barzanallana.—Mayo.—Segovia.—Magaz.—García Castañeda.—Morián.—Toda.—Lora.—González Apousa.—Villar.—Estybon.—Aguado.—Díaz Fernández de Cendrea.—Estybon.—Pedraja.—Caspe.—Peralas.—Marqués de la Tilla de Miranda.—Martín de Miguel.—Fernández de Velasco (D. Eusebio).—Montaut.—Dutriz.—Nacarino Brabo.—Valenzuela.—Gaztelu.—Sanchez Oñena.—Caballero.—Manzanaras.—Quintana.—Sanz de Liera.—Marqués de Bogaraya.—Jimenez.—Gutierrez (D. Benito).—Bromon.—Plá y Canela.—Castro.—Cabezas.—Verolera.—Coneha Castañeda.—Gomez Gonzalez.—Fancs.—Morenos.—Berriz.—Perez Batallon.—Rebellon.—Fernandez de Cadorniga.—Botella (D. José).—Lirio.—Tró y Orolano.—González Montero.—Sanchez Mendoza.—Santiago y Hoppa.—Ferrer.—Bessieres.—San Gil.—Marqués del Cadimo.—Marqués de Zafra.—Fernández Espino.—Perez (D. Juan Sixto).—Rebolledo.—Soto (Don Juan).—Cárdenas.—Barros.—Thous.—Coronado.—Mas y Abad.—Fortuny.—Febrer de la Torre.—Parreño.—Sabater.—Esteban Collantes.—Lanuza.—Nougués.—Pavía.—Piñero.—Marqués de la Merced.—Abril.—Sesó.—Sanchez de Palencia.—Valero y Soto (D. Juan).—Herráiz.—Sanjurjo.—Varela Cadaval.—Villar y Ulloa.—Torre-Marín.—Lafora.—Bailló.—Bautista Muñoz.—González Arana.—García de Guerra.—Ruiz del Arbol.—García Lobera.—Naranjo.—Asua.—Marrá.—Cerveto.—Balboa.—Jover y Greppi.—Lorenzana.—Torres Valderama.—Gutierrez de los Rios.—Conde de Fabraquer.—Gaya.—Morcillo.—Zaragoza.—Conde de Xiquena.—Sanz.—Caro.—Castillo (D. Cristóbal).—Taviel de Andrade.—Sr. Presidente.

Total, 115.

Señores que dijeron no:

Otal.—Blas.—Díaz Canoja.—Valls.—Ceballos Escalera.—Rivera.—Moyano.—Rbina.—Arias.—Somo.—Mendez Alvaro.—Rodríguez (D. Braulio).—Polo.—Gisbert.—Gomez Inguanzo.—Gibert.—Marqués de Caballero.—Soto.—Calvo.—Salgado.—Rebolledo.—Soto (Don Juan).—García.—Herreros.—Garvia.—Noedal.—Marqués de Santa Cruz de Inguanzo.—Pezuela.—Menéndez de Luarea.—Fernández de Velasco (D. Fernando).

Total, 30.

Se aprobó el art. 9.º

Leído el 10.º dijo

El Sr. JIMENEZ: Al artículo en que pedía el Gobierno autorización para la emisión de billetes hipotecarios con el Banco de España ha añadido la comisión que los autores también para igual emisión con corporaciones, sociedades de crédito, etc. Me parece de tal importancia esta adición, y que puede traer tales consecuencias, que voy a llamar la atención del Congreso sobre los inconvenientes que en la práctica puede traer la aplicación de este artículo en su parte adicional. El Sr. Ministro de Hacienda, como muy conocedor de las condiciones de la plaza de Madrid y de las provincias, podrá contratar la emisión de billetes hipotecarios de la manera más conveniente. Pero me parece que S. S. tener la seguridad de que la ejecución de esta medida sea hecha por S. S. ¿No está expuesto por causas naturales y políticas a dejar esa medida? ¿Y qué queda esa autorización entregada a otras manos?

Pues qué, esas sociedades de crédito ¿no pueden tener mil vicisitudes, como lo prueba su lamentable historia? ¿Trae, pues, esta parte adicional dificultades, no solo para el Gobierno, sino para la operación, misma en sí; y si la comisión no tuviera inconveniente en retirarla, el artículo quedaría perfectamente ajustado a los deseos del Gobierno.

El Sr. MAYO: La comisión cree que limitar la emisión al Banco de España era restringir al Gobierno el poder contratar con cualquier otra compañía; y el Banco, sabiendo que solo podía contratar con él, podía imponerle condiciones muy duras; por eso ha hecho que la autoridad facultada del Gobierno en la emisión de que este buscará toda clase de garantías para esa emisión, y no será tan inexperto que vaya a contratar con particulares y sociedades que no le inspiren confianza.

El Sr. MOYANO: Haciendo poco tiempo que he tratado la cuestión de Hacienda, y proponiéndome hablar sobre las amortizables, voy a limitarme a hacer un ruego a la comisión.

Este artículo tiene dos partes: dejando a un lado la primera, que es no es para mí del momento, vengo a la segunda, que dice que en vez creados esos billetes hipotecarios en una cantidad igual a los pagars de bienes nacionales disponibles, se autoriza al Gobierno para que pueda negociarlos como le parezca. Yo pregunto al Gobierno: esta autorización ¿de usar de ella en su parte pública? Porque yo no creo que el Gobierno pida esta autorización para hacer uso sin sujeción pública, tanto más cuanto que así el Sr. Castro como el señor Alonso Martínez, desempeñando el Ministerio han hecho operaciones iguales con subasta.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Moyano está bajo una obcecación; yo, señores, tengo arraigada la convicción de que esa es una de tantas ilusiones que oculta varios errores, ¿Creo el Sr. Moyano que al estar un bilión dos ó tres veces anualmente subasta un valor adjudicario no contribuye a bajar ese valor? ¿No sabe cuán fácil es que unos cuantos agiotistas se pongan de acuerdo para bajar el valor de lo que se va a vender en la subasta? El modo de sacar más partido es dejar al Gobierno en la libertad de negociar poco a poco, según que las necesidades del Tesoro y las circunstancias de la plaza lo permitan. El Sr. Moyano no ha de hacerme el agravio de creer que en esa operación pueda tener el Ministro otro interés que el del más elevado patriotismo.

El Sr. MOYANO: El Sr. Ministro de Hacienda se pronuncia contra el sistema de las subastas que establece la ley de contabilidad.

El Sr. Ministro de HACIENDA: La ley de contabilidad establece por regla general la subasta, pero hay reglas por las cuales en determinadas circunstancias se puede eximir al Gobierno de este requisito. Repito que tengo la experiencia de que las subastas dan por resultado un gran descrédito a la cosa subastada.

Se aprobó el art. 11.

Leído el 12.º dijo

El Sr. MOYANO: Se me pide autorización para aprobar una cosa que no conozco. Yo he pedido que viniera aquí copia de los contratos que ha celebrado el Sr. Ministro de Hacienda, en uso de la autorización que le dio la ley del año anterior; esa copia no la he visto. Ahora se pide facultad para renovar esos contratos, y esa renovación lleva consigo una especie de aprobación.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Moyano tiene el mismo conocimiento que yo de los contratos existentes. Son los referidos a los valores dados en garantía: de esos se pide facultad para renovarlos, para recoger los intereses y poderlos emplear como uso de operación, no solo para el déficit, sino para la Deuda flotante que pesa sobre el Gobierno, tanto por los intereses como por la premura del pago.

Se aprobó el art. 12.

Se leyó el 13.º y dijo

El Sr. MOYANO: Cuando se presentó la ley de presupuestos pidiendo facultad para arrendar la sal y el tabaco, pedí que viniera aquí un estado de lo que habían producido esas rentas en el quinquenio más favorable. El Sr. Ministro y los arrendatarios salrán a lo que asciende esa suma; pero los años del negocio, esto es, los Diputados lo ignoran todo.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo creí que esa nota pedida por el Sr. Moyano estaba aquí, pero yo pregunto en qué pueden quedar heridos los intereses públicos cuando al hacerse el arriendo tiene que desirse: «Este negocio me produjo tal año tanto, y en tal otro tanto, y sobre este producto se pide el 40 por 100 como base del contrato.»

El Sr. MOYANO: Tiene inconveniente el Sr. Ministro en suspender este artículo hasta que vengan estos datos?

El Sr. Ministro de HACIENDA: ¿Pues no lo he de tener?

El Sr. VALLS: Se trata de una cuestión de prerrogativa del Congreso, y es menester saber si los Diputados pueden ó no pedir los datos que tengan por conveniente para justar su opinión.

Continuando la sesión a las nueve y media, dijo

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Mendez Alvaro tiene

Presupuestos.

Continuando la sesión a las nueve y media, dijo

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Mendez Alvaro tiene

El Sr. PRESIDENTE: El Gobierno siempre ha re-

El Sr. REINA: Respetando el distinguido talento

Además, yo sentiría que durante la Administración

El Sr. Ministro de HACIENDA: No sé quienes son

El Sr. REINA: ¿Ha tenido en cuenta la comisión

El Sr. BARZANALLA: (D. José): No sé á qué capital

Señores que dijeron sí:

Marqués de Pidal.—Bataneor.—Gonzalez Brabo.—

Señores que dijeron no:

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Se levanta la sesión.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

Erán las doce y media.

NECROLOGIA.

EL EXCMO. SR. D. TRINIDAD GARCÍA DE QUESADA, GENERAL

La Correspondencia de España del 6 de Junio ha publicado

«Hoy á las ocho y media ha fallecido repentinamente»

«Su muerte ha sido muy sentida en esta corte. Persona

«Profunda impresión ha causado, en efecto, este suceso

«Persuadidos de que los numerosos amigos que contó

Hijo de Oficial de Marina, nació D. Trinidad en Cartagena

«También intervino directamente en el encargo y compra

«Cuando llegó á los arsenales el inmenso y valioso material

«En esta nueva calidad acompañó al Ministro de Marina

«En 1834 fué nombrado Comandante del místico San Fernando

«En este mismo año, de 1834, de fué nombrado Comandante

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

los ha tenido el ramo de construcción, se deben en gran

«Así es que yo me prometo que la construcción del vapor

«Otra comisión análoga se confirió á Quesada en 1849

«Desde esta fecha recibió directamente del Gobierno

«También intervino directamente en el encargo y compra

«Cuando llegó á los arsenales el inmenso y valioso material

«En esta nueva calidad acompañó al Ministro de Marina

«En 1834 fué nombrado Comandante del místico San Fernando

«En este mismo año, de 1834, de fué nombrado Comandante

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

con otros de moderna construcción, poniendo simultáneamente

«La época del desempeño de la Dirección de Ingenieros,

«De este destino pasó el Brigadier Quesada al de Vocal

«Los rápidos adelantos de este General fueron ganados

«Tal vez su afán de abarcarlo todo fué un obstáculo

«El General Quesada era aun muy apasionado de las

«La circunstancia de su muerte repentina, sin que

«El General Quesada era aun muy apasionado de las

«La circunstancia de su muerte repentina, sin que

«El General Quesada era aun muy apasionado de las

«La circunstancia de su muerte repentina, sin que

«El General Quesada era aun muy apasionado de las

«La circunstancia de su muerte repentina, sin que

«El General Quesada era aun muy apasionado de las

«La circunstancia de su muerte repentina, sin que

«El General Quesada era aun muy apasionado de las

«La circunstancia de su muerte repentina, sin que

«El General Quesada era aun muy apasionado de las

«La circunstancia de su muerte repentina, sin que

«El General Quesada era aun muy apasionado de las

«La circunstancia de su muerte repentina, sin que

«El General Quesada era aun muy apasionado de las

«La circunstancia de su muerte repentina, sin que

«El General Quesada era aun muy apasionado de las

«La circunstancia de su muerte repentina, sin que

«El General Quesada era aun muy apasionado de las

«La circunstancia de su muerte repentina, sin que

«El General Quesada era aun muy apasionado de las

«La circunstancia de su muerte repentina, sin que

«El General Quesada era aun muy apasionado de las

«La circunstancia de su muerte repentina, sin que

«El General Quesada era aun muy apasionado de las

«La circunstancia de su muerte repentina, sin que

«El General Quesada era aun muy apasionado de las

«La circunstancia de su muerte repentina, sin que

«El General Quesada era aun muy apasionado de las

«La circunstancia de su muerte repentina, sin que

«El General Quesada era aun muy apasionado de las

«La circunstancia de su muerte repentina, sin que

«El General Quesada era aun muy apasionado de las

«La circunstancia de su muerte repentina, sin que

«El General Quesada era aun muy apasionado de las

«La circunstancia de su muerte repentina, sin que

«El General Quesada era aun muy apasionado de las

«La circunstancia de su muerte repentina, sin que

«El General Quesada era aun muy apasionado de las

«La circunstancia de su muerte repentina, sin que

del precio y condiciones del remate pueden enterarse

«Por ante el mismo Notario y en el citado día 30 se

«La TITULAR.—EL DIA 30 DEL CORRIENTE,

«TESTAMENTARIA DE LA EXCMA. SRA. MARQUESA

«UNION MERCANTIL.—LA JUNTA DE GOBIERNO

«EL ANCORO TERRITORIAL Y MERCANTIL EN

«ARRIENDO DE TIERRAS DE LABOR Y PASTOS.

«COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO,

«ESPECTACULOS.

«TEATRO DE VERANO.—(Circo de Paul).—A las nueve

«CIRCO DEL PRINCEPE ALFONSO.—A las nueve de la

«CAMPOS ELISEOS.—Entrada á los jardines, 2 rs.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

«IMPRESA NACIONAL.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Paris 13.—L'Etendard dice que es muy posible que

Nueva-York 11.—El General Escobedo ha mandado

INTERIOR.

MADRID.—Los principios de derecho y las disposi-

«Fáltame únicamente recomendar á V. E., como es

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

«El Comandante general del apostadero elogio mucho el buen

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Delos partes remitidos en el día de ayer por la

«Entrado por las Puertas en el día de hoy.

«Entrado por las Puertas en el día de hoy.

«Entrado por las Puertas en el día de hoy.

«Entrado por las